

**NOTIFICACIÓN DE DERECHOS  
DE LOS INFANTES/NIÑOS PE-  
QUEÑOS Y FAMILIARES EN LOS  
BEBÉS NO PUEDEN ESPERAR**



Revisado Junio 2004  
DPH04-132HW



**Departamento de Recursos Humanos de  
Georgia  
División de Salud Pública  
Sección de Salud Familiar**

**Notas:**

**Mi Coordinador de Servicio es:**

---

**Su número de teléfono es:**

---

**Otras formas de poderme comunicarme con el /  
ella incluyen:**

**Dirección:**

---

---

---

**Correo electrónico:**

---

**Localizador:**

---

**Teléfono Celular:**

---

## Prefacio

La Notificación de Derechos del Infante/Niño Pequeño y la Familia Sobre Los Bebés No Pueden Esperar describe los derechos de su hijo y su familia, que están definidos por el capítulo C de la Ley de Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA, su sigla en inglés). IDEA es una ley federal que incluye disposiciones sobre los servicios de intervención temprana para niños elegibles comenzando desde el nacimiento. Para apoyar la implementación de estos requerimientos federales, Georgia ha desarrollado sistemas y procedimientos que cumplen con estos requerimientos federales y estatales de la Sección C.

Debido a que este documento es una notificación oficial de sus derechos bajo la ley y regulaciones federales, algunos términos pueden serle desconocidos a usted. Por esta razón, algunas palabras son definidas donde son usadas en el documento y otras son definidas en el Glosario.

El coordinador de servicio que trabaja con su familia puede sugerir materiales adicionales para ayudarle a comprender sus derechos. El / ella también pueden sugerirle la forma en que usted y otros miembros de su familia pueden ser socios con los profesionales para ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

Para más información comuníquese con:  
Babies Can't Wait  
Office of Children with Special Needs  
Family Health Branch/Division of Public Health  
Georgia Department of Human Resources  
2 Peachtree Street, NW  
Suite 11-206  
Atlanta, GA 30303-3186  
(404) 657-2726  
1-888-651-8224 (Línea Gratuita)  
<http://health.state.ga.us/programs/bcw/>

## Tabla de Contenido

Puntos Clave en el Proceso desde la Referencia hasta el Desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) .....	1
Introducción .....	4
Consentimiento Paterno .....	6
Aviso Previo .....	7
Examen de Registros.....	8
Confidencialidad de la Información .....	9
Resolución de Queja Individuales de Niños.....	13
Mediación.....	14
Audiencia Imparcial de Debido Proceso legal.....	15
Quejas Administrativas .....	18
Padres Sustitutos.....	20
Glosario .....	22
Información de Contacto Local de Los Bebés No Pueden Esperar .....	25
Información Sobre Mi Coordinador de Servicio.....	26
Notas .....	27

---

### Información de Contacto Local de Los Bebés No Pueden Esperar

**El Coordinador del Programa Local es:**

---

**Su número de teléfono es:**

---

**La Dirección de la oficina local es:**

---

---

---

**El Número de Fax de la Oficina Local es:**

---

**Multidisciplinario:** La participación de dos o más disciplinas o profesiones en la provisión de servicios integrados y coordinados, incluyendo actividades de evaluación y valoración en § 303.322 y el desarrollo del IFSP en § 303.342 .

**Ambientes Naturales:** Escenarios que son naturales o normales para niños que no tienen incapacidades y que tienen la edad de su hijo.

**Padre:** “Padre” significa padre(s) natural(es) o adoptivo(s), un tutor, una persona que actúa en lugar del padre, tal como un abuelo o padrino con quien viva el niño, o la persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño, o un padre sustituto que haya sido designado de acuerdo con el § 303.406, o un padre adoptivo consistente con los estándares de BCW .

**Agencia Cabecera Estatal:** Se refiere a la División de Salud Pública, Departamento de Recursos Humanos como lo Agencia cabecera asignada por la Parte C de IDEA en Georgia .

Nota: Todas las citas contenidas en este glosario son referencias al 34 CFR Capítulo 303.

## Puntos Clave en el Proceso desde la Referencia hasta el Desarrollo de un IFSP

### Referencia-

Su hijo puede ser referido a Los Bebés No Pueden Esperar por usted u otro individuo (pediatra, enfermera, proveedor de cuidados del niño, terapeuta, el otro padre, etc.). Las *Referencia* pueden ser realizadas por teléfono, fax, por escrito, o personalmente. El **Tiempo límite de 45-días** comienza el día en que la referencia es recibida por Los Bebés No Pueden Esperar.

### Registro -

La reunión de registro será el primer contacto cara a cara con el personal de Los Bebés No Pueden Esperar. Durante esta reunión, se le preguntará acerca de su hijo y de la historia médica y el desarrollo de el / ella; así como de las prioridades de la familia. Le será provisto un aviso previo por escrito y se le pedirá consentimiento para evaluar a su niño. También se le puede solicitar un consentimiento escrito para que “Los Bebés No Pueden Esperar” soliciten la información a sus médicos u otras personas involucrados con su vida; sobre información pertinente a su hijo/hija.

### Aviso Previo a Padres -

*Un aviso previo escrito* debe ser dado a los padres/tutores legales al menos **10 días** antes de que Los Bebés No Pueden Esperar propongan o rechacen iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o ubicación de su hijo, o la provisión de los adecuados servicios de intervención temprana a su hijo y su familia. Le será dado un aviso previo antes de la evaluación del niño, si el / ella es encontrado elegible por Los Bebés No Pueden Esperar, y antes de que el plan de servicio familiar individualizado sea desarrollado o modificado para el /ella.

## Puntos Clave en el Proceso desde la Referencia hasta el Desarrollo de un IFSP (continuación)

### Consentimiento de Padre –

*Consentimiento* significa que usted, como padre/tutor legal de su hijo, ha sido completamente puesto al tanto de toda la información relativa a la actividad para la cual se le solicita el consentimiento.

La información debe ser provista en su idioma nativo u otro modo de comunicación a menos que claramente no se pueda hacer. Se le solicitará que provea el consentimiento antes de cada examen, evaluación y valoración sean realizadas y antes de que servicios de intervención temprana sean provistos.

### Examinación -

La *examinación* involucra el uso de medios o procedimientos seleccionados durante la visita de registro u otro momento adecuado para determinar si son justificadas más actividades de evaluación y valoración para su hijo. La investigación puede o no ser completada para su hijo y la familia.

### Evaluación y Valoración -

*Evaluación* significa el uso de medios y procedimientos realizados por personal calificado para determinar la elegibilidad inicial o la continuación de su hijo para Los Bebés No Pueden Esperar. *Valoración* significa el uso de herramientas y procedimientos realizados por profesionales calificados para identificar las fortalezas y necesidades particulares de su hijo, así como los principales recursos y las preocupaciones de su familia y los

**Valoración de la Familia:** Identificación de los recursos, prioridades, y preocupaciones de la familia, y la identificación de los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la misma para cubrir las necesidades de desarrollo del niño.

**Plan de Servicio de Familia Individualizado (IFSP):** Un plan escrito para proveer servicios de intervención temprana para niños/familias elegibles que :

- (a) Es desarrollado conjuntamente con la familia y el personal calificado adecuado que provee los servicios de intervención temprana;
- (b) Está basado en la evaluación multidisciplinaria y valoración del niño, y la valoración de las fortalezas y necesidades de la familia del niño, como está determinado por la familia y es requerido en el 34 CFR 303.322;
- (c) Incluye los resultados de desarrollo, estrategias, y actividades; e
- (d) Incluye los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia para cubrir las necesidades especiales del mismo.

**Agencia Cabecera Local:** Se refiere a uno de los Consejos de Salud que administran el sistema local de Los Bebés No Pueden Esperar en cada uno de los 19 distritos de salud.

**Mediación:** La Mediación es un proceso que ayuda a los padres, el BCW, y proveedores para resolver un desacuerdo en una atmósfera informal, no antagonista. La mediación es voluntaria y ambas partes deben acordar participar libremente. Es más rápido que ir a una audiencia o a una corte. Ambas partes participan en preparar juntos un acuerdo así también deberán aprobar el acuerdo. La mediación no debería ser usada para negar o demorar el derecho de una audiencia imparcial de debido proceso

## GLOSARIO

**Valoración:** Los procedimientos progresivos ya establecidos usados adecuadamente por personal calificado a lo largo del período de elegibilidad del niño bajo el BCW para identificar :

- (a) Las fortalezas y necesidades particulares del niño y los servicios adecuados para cubrir esas necesidades;
- (b) Los recursos, prioridades, y preocupaciones de la familia, y los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para cubrir las necesidades de desarrollo de su infante o de su niño que comienza a caminar con una discapacidad; y
- (c) La naturaleza y duración de los servicios de intervención temprana que son necesarios para el niño y su familia del mismo para cubrir las necesidades en (a) y (b) arriba .

**Divulgación:** Permitir acceso a o la divulgación, transferencia, u otra comunicación de registros de educación, o la información personal identificable contenida en aquellos registros, a cualquier parte. La divulgación podría ser por múltiples medios, incluyendo el oral, escrito, o medios electrónicos .

**Examinación:** Los procedimientos usados por el personal calificado adecuado para determinar el inicio o continuación de elegibilidad del niño bajo el BCW. Los procedimientos usados deben ser consistentes con la definición de "infante y niño pequeño, con incapacidades" en 34 CFR 303.16, incluyendo determinar el estado del niño en cada una de las áreas de desarrollo.

**Familia:** De acuerdo a la definición de cada familia en sí misma, incluyendo a otras personas importantes

## Puntos Clave en el Proceso desde la Referencia hasta el Desarrollo de un IFSP (continuación)

apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para cubrir las necesidades de desarrollo de su infante o niño pequeño con necesidades especiales.

### Desarrollo del Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) —

Los Estándares de Los Bebés No Pueden Esperar requieren que el plan de servicio familiar personalizado (IFSP) de cada niño sea desarrollado dentro de los **45 días** depuse de que la referencia haya sido recibida. En caso de que por cualquier razón la familia inicialmente solicite posponer el plan de desarrollo (por ejemplo: enfermedad, hospitalización, vacaciones, programación laboral, etc.), este límite de tiempo no tiene efecto y podría demorar la iniciación del servicio para su hijo y su familia.

## Introducción

El Capítulo C del sistema IDEA en Georgia, Conocido como Los Bebés No Pueden Esperar/Babies Can't Wait (BCW), está diseñado para maximizar la participación de la familia y asegurar el consentimiento paterno en cada paso del proceso desde la determinación de elegibilidad hasta la prestación del servicio. Se han establecido resguardos o derechos para proteger a los padres y los niños. Los padres deben ser informados en lo relativo a estos derechos o resguardos para que puedan tener un papel de liderazgo en los servicios de sus niños. La participación en el BCW de Georgia para infantes y niños pequeños es voluntaria para usted y su familia .

Bajo el BCW en Georgia, usted como padre, tiene los siguientes derechos:

- El derecho a una pronta evaluación y valoración multidisciplinaria en término y el desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde la referencia al BCW;
- Si es elegible para el BCW, el derecho a un servicio adecuado de intervención temprana para su hijo y familia como está establecido en un IFSP;

*En Georgia, un “adecuado servicio de intervención temprana” está determinado a través del proceso IFSP. El IFSP debe contener una declaración de los servicios de intervención temprana específicos necesarios para cubrir las necesidades particulares del niño y la familia para lograr los resultados especificados en el IFSP. Las regulaciones federales definen los servicios de intervención temprana como los servicios que “están diseñados para cubrir las necesidades de desarrollo de cada niño elegible bajo este programa y las necesidades de la familia relacionadas con mejorar el desarrollo del niño .”*

- (d) Resida en la misma área geográfica general que el niño, siempre que sea posible .

Un padre sustituto podría representar al niño en todos los temas relativos a:

- (1) La evaluación y valoración del niño;
- (2) El desarrollo e implementación de los IFSP del niño, incluyendo evaluaciones anuales y revisiones periódicas.
- (3) La provisión progresiva de servicios de intervención temprana para el niño; y
- (4) Cualquier otro derecho establecido por el BCW.

Una queja alegando una falla en la implementación de una decisión de la audiencia imparcial de debido proceso de una agencia pública o de su proveedor de servicios privado debe ser resuelta por la Agencia Cabecera

## PADRES SUSTITUTOS

Los derechos de los niños elegibles bajo el BCW están protegidos incluso si :

- (1) No pueden ser identificados los padres;
- (2) La Agencia Cabecera Local, después de un esfuerzo razonable, no puede descubrir el paradero de los padres; o
- (3) El niño tiene una custodia del estado bajo las leyes de Georgia.

Un individuo es asignado para actuar como un “sustituto” del padre de acuerdo al siguiente procedimiento. Los procedimientos incluyen un método para determinar cuando un niño necesita un padre sustituto y asignar un sustituto para el niño. Los siguientes criterios son seguidos cuando se selecciona un sustituto:

- (1) Los padres sustitutos son seleccionados de la manera autorizada por la ley estatal.
- (2) Una persona seleccionada como padre sustituto :
  - (a) No tiene intereses que entren en conflicto con el niño que representa;
  - (b) Tiene conocimientos y habilidades que aseguran la adecuada representación del niño;
  - (c) No es empleado de ninguna agencia estatal o una persona o empleado de una persona que provee servicios de intervención temprana al niño o a ningún miembro de la familia del niño. Una persona quien de otro modo califica para ser padre sustituto bajo esta sección no es un empleado solamente porque es pagado por una agencia pública para servir como padre sustituto.

- El derecho a la evaluación, valoración, desarrollo del IFSP, coordinación del servicio, y procedimientos de resguardo sin costo. Podrían cobrarse otros servicios de intervención temprana basados en el Análisis Financiero de Participación en Costos. Sin embargo, su incapacidad para pagar, como es definida por el Análisis Financiero de Participación en Costos, no impedirá a su hijo o su familia recibir servicios de intervención temprana.
- El derecho a rechazar evaluaciones, valoraciones, y servicios;
- El derecho a ser invitado y a participar en todas las reuniones de IFSP;
- El derecho a recibir una notificación por escrito 10 días calendarios antes de que un cambio sea propuesto o rechazado en la identificación, evaluación, o la ubicación de su hijo, o la provisión de un servicio a su hijo o familia ;
- El derecho a recibir servicios en el ambiente natural de su hijo hasta donde sea posible;
- El derecho de mantener la confidencialidad de información personal identificable;
- El derecho de revisar y, si corresponde, corregir registros de intervención temprana;
- El derecho de audiencia imparcial de debido proceso para resolver desacuerdos de padres/proveedor; y
- El derecho de elevar una queja administrativa .

Además de los derechos generales anteriormente mencionados, usted tiene derecho a ser notificado de procedimientos específicos de resguardos bajo BCW. Estos derechos incluyen: Consentimiento Paterno; Aviso Previo; Examen de Registros; Confidencialidad de la información; Quejas individuales de niños; Quejas Administrativas; y Padres Sustitutos. Cada uno de estos resguardos es describen a continuación .

## CONSENTIMIENTO PATERNAL

Consentimiento significa que: (1) Usted ha sido completamente notificado de toda la información relativa a la actividad para la cual es solicitado el consentimiento, en su **Idioma Nativo**, u otro modo de comunicación; (2) Usted acepta comprende y por escrito el cumplimiento de la actividad para la cual es solicitado el consentimiento, y el consentimiento describe esa actividad y lista los registros (si hay alguno) que serán divulgados y a quien; y (3) Usted comprende que la autorización de consentimiento es voluntaria de su parte y podría ser revocada en cualquier momento.

**Idioma Nativo:** es usado en referencia a personas con conocimientos limitados de Inglés, significa el idioma o modo de comunicación normalmente usado por el padre de un niño elegible.

Su consentimiento escrito debe ser obtenido antes de:

- (1) Que la Evaluación(es) y valoración(es) de su hijo sean realizadas; y
- (2) Servicios de intervención temprana sean provistos.

Si no lo consiente, la Agencia Cabecera Local hará los esfuerzos posibles para que usted:

- (a) Esté completamente informado de la naturaleza de la evaluación y valoración o de los servicios que tendría disponibles; y
- (b) Comprende que su hijo no podrá recibir la evaluación y valoración o servicios a menos que sea dado el consentimiento.

Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial, la Agencia Cabecera Local podría : (1) proveerle literatura relacionada u otros materiales; (2) ofrecerle asesoramiento de

Una vez que la Agencia Cabecera Estatal ha recibido la queja, tiene 60 días calendarios (a menos que existan circunstancias excepcionales) para investigar la queja y emitir una decisión escrita que contenga los hechos y conclusiones, y las razones de la decisión final, el individuo u organización que completa la queja tiene la oportunidad de enviar información adicional, tanto de forma oral como por escrito, relativa a la queja. Si la decisión final indica que los servicios adecuados no estuvieron/están siendo provistos, La Agencia Cabecera Estatal debe indicar cómo remediar la denegación de esos servicios, incluyendo, si corresponde, la adjudicación de reintegros monetarios u otras acciones correctivas. La Agencia Cabecera Estatal también debe encarar las futuras provisiones de servicios adecuadas para todos los infantes y niños-que-comienzan-a-caminar con discapacidades y sus familias. Para más información relativa a estos procedimientos de queja, contacte la oficina estatal de BCW al (404) 657-2726 o 1-888-651-8224 .

Si es recibida una queja escrita que también es materia de una audiencia imparcial de debido proceso, o contiene múltiples temas, del cual uno o más son parte de la audiencia imparcial de debido proceso, el Estado debe separar cualquier parte de la queja que está siendo dirimida en la audiencia imparcial de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no es parte de la acción de la audiencia imparcial de debido proceso debe ser resuelto dentro de los 60 días calendarios usando los procedimientos de queja descritos en este documento.

Si un problema es elevado en una queja administrativa que ha sido previamente decidido en una audiencia imparcial de debido proceso involucrando las mismas partes -

- (i) La decisión de la audiencia es vinculante; y
- (ii) La Agencia Cabecera debe informar al demandante al respecto .

Si el desacuerdo (queja) involucra una solicitud de servicios iniciales, su hijo y familia deben recibir aquellos servicios que no están en disputa.

## QUEJAS ADMINISTRATIVAS

Además del proceso de Quejas Individuales del Niño (discutidas en la sección previa) un individuo u organización, incluyendo un individuo u organización de otro estado, puede elevar una queja firmada por escrito de que cualquier agencia pública o proveedor de servicio privado participante en el BCW está violando un requerimiento del programa Capítulo C. La queja debe incluir:

- (1) Una declaración de que un requisito de la Sección C ha sido violado por la Agencia Cabecera Local; y
- (2) Los hechos sobre los cuales la queja está basada.

Las quejas deben ser enviadas por correo a Babies Can't Wait, Division of Public Health, Georgia Department of Human Resources, #2 Peachtree Street, Room 11-206, Atlanta, Georgia 30303-3186. Las quejas también pueden ser enviadas por fax al (404) 657-2763. La queja debe ser presentada ante la Agencia Cabecera Estatal dentro del año de la violación alegada. Bajo determinadas circunstancias, el período para completar la queja puede ser mayor :

- (1) Si la violación a ese niño u otros niños continua ocurriendo;
- (2) Si la persona que eleva la queja está solicitando un reembolso o acción correctiva por una violación que se produjo dentro de los tres años de completada la queja.

pares para ayudarlo a comprender el valor de la intervención temprana y para encarar sus temores relativos a la participación en el sistema BCW. (3) Renovar periódicamente contacto con usted, en un tiempo programado establecido, para ver si cambió de opinión acerca de la participación en el BCW; e (4) iniciar audiencia imparcial de debido proceso para resolver este desacuerdo de padre/proveedor.

Además, como padre de un niño elegible para BCW, usted podría determinar si su hijo, u otro miembro de la familia aceptarán o rechazarán cualquier servicio de intervención temprana bajo este programa. También podría rechazar tal servicio después de haberlo aceptado inicialmente; sin comprometer otros servicios de intervención temprana sobre el BCW.

Finalmente, usted tiene el derecho a un aviso escrito o consentir por escrito al intercambio de cualquier **información personal identificable** recolectada, usada o mantenida por BCW. (Vea la sección sobre Confidencialidad de la Información).

**Información Personal identificable** incluye: 1) el nombre de su hijo, su nombre, o el nombre de otros miembros de la familia; 2) la dirección de su hijo; 3) un identificador personal, tal como el número de seguro social de su hijo o el suyo, o 4) una lista de características personales u otra información que podría hacer posible identificar a su hijo con razonable certeza.

## AVISO PREVIO

Un aviso previo por escrito le debe ser entregado 10 días calendario antes de que la Agencia Cabecera Local proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana a su hijo y su familia. El aviso debe estar suficientemente detallado para informarle a usted acerca de :

- (1) La acción que está siendo propuesta o rechazada;
- (2) Las razones para tomar la acción;
- (3) Todos los procedimientos de resguardo que están disponibles bajo BCW; y
- (4) Los procedimientos de queja de BCW, incluyendo una descripción de cómo elevar una queja y los tiempos previstos bajo estos procedimientos. (Vea la página 17: Quejas Administrativas

El aviso debe estar:

- (1) Escrito en un idioma entendible por el público en general y provisto en su idioma nativo, a menos que claramente no sea posible hacerlo.
- (2) Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, la Agencia Cabecera Local tomará los pasos para asegurar que :
  - (a) El aviso le sea traducido oralmente o por otro medio a su idioma nativo u otro modo de comunicación;
  - (b) Usted comprende el aviso; y
  - (c) Hay evidencia escrita que los requisitos de esta sección hayan sido cumplidos .
- (3) Si es sordo, ciego, o no tiene un idioma escrito, el modo de comunicación debe ser aquel normalmente usado por usted (Tal como un lenguaje de señas, braille, o comunicación oral).

## EXAMEN DE REGISTROS

De acuerdo con los procedimientos de Confidencialidad de la Información descritos en este folleto, a usted se le debe dar la oportunidad a de inspeccionar y revisar registros relativos a las evaluaciones y valoraciones, determinaciones de elegibilidad,

Bajo el BCW, se le brindan los derechos enumerados a continuación en cualquier audiencia imparcial de debido proceso llevado a cabo bajo esta sección .

- (1) Estar acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o entrenamiento especial relativo a servicios de intervención temprana para niños bajo el BCW;
- (2) Presentar evidencia y confrontar, interrogar, y obligar la presencia de testigos;
- (3) Prohibir la introducción de cualquier evidencia al proceso que no le haya sido divulgada por lo menos 5 días calendarios antes de la audiencia;
- (4) Obtener una transcripción textual (palabra por palabra) escrita o electrónica del proceso; y
- (5) Obtener un fallo escrito de los hechos y decisiones .

Cualquier proceso para implementar la audiencia imparcial de debido proceso en esta sección debe ser llevado a cabo en un tiempo y lugar que sea razonablemente cómodo para usted .

En no más de 30 días calendarios después de recibir su desacuerdo (queja), debe ser completada la audiencia imparcial de debido proceso requerida bajo esta sección y una decisión escrita debe ser enviada por correo a cada una de las partes.

Cualquier parte no satisfecha con el informe y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene el derecho de llevar una acción civil en la corte estatal o federal.

Durante el período de tiempo pendiente resolución de cualquier proceso que involucra un desacuerdo (queja) padre/ proveedor, a menos que la Agencia Cabecera Local y usted lo acuerden de otro modo, su hijo y familia continuarán recibiendo los servicios adecuados de intervención temprana que actualmente están siendo provistos.

La Oficina Estatal de Audiencias Administrativas asignará un oficial de audiencia para conducir la misma. Los oficiales de audiencias son personas imparciales nombradas para conducir audiencias imparciales de debido proceso. El oficial de audiencias debe:

- (1) Tener conocimiento sobre las disposiciones de BCW y las necesidades de, y los servicios disponibles para, niños elegibles y sus familias; y
- (2) Realizar las siguientes tareas:
  - Escuchar la presentación de vistas relevantes relativas a la queja/desacuerdo;
  - Examinar toda la información relacionada con los temas en discusión;
  - Intentar alcanzar una pronta resolución sobre los desacuerdos; y
  - Proveer un registro del proceso, incluyendo una decisión escrita .

Los oficiales de audiencia usados en una audiencia **imparcial de debido proceso** y los mediadores usados en la mediación deben ser “imparciales”.

**Imparcial** significa que la persona nombrada para servir como oficial de audiencias (o mediador) del procedimiento imparcial de debido proceso: :

- (1) No es un empleado de ninguna agencia o programa involucrado en proveer servicios de intervención temprana o cuidados al niño;
- (2) No tiene un interés personal o profesional que podría entrar en conflicto con su actividad en implementar el proceso;
- (3) No es oficial del Consejo de Salud Local .

Una persona quien fuera calificada de otro modo bajo esta sección no es considerada un empleado de una agencia solamente porque el / ella sean pagados por la agencia para implementar el proceso de resolución de desacuerdo.

desarrollo e implementación de los IFSP, administración de quejas individuales sobre su hijo, y cualquier otra parte del BCW que involucre registros relativos a su hijo y su familia.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Agencia Cabecera Local le brinda la usted a oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier registro de intervención temprana relativo a su hijo que sea recogida, mantenida, o usada por BCW. La Agencia Cabecera Local cumple con un requerimiento sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada a un IFSP o cualquier audiencia relativa a la identificación, evaluación, ubicación, o provisión de los adecuados servicios de intervención temprana, sin excepción, en no más de 45 días calendarios después de que el requerimiento haya sido hecho.

Los derechos a inspeccionar y revisar registros de intervención temprana incluyen :

- (1) El derecho a una respuesta de parte de la Agencia Cabecera Local a requerimientos razonables con relación a explicaciones e interpretaciones contenidas en los registros de intervención temprana;

Las siguientes definiciones son usadas en esta sección:

- 1) **Destrucción** significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información por lo que no es más personalmente identificable;
- 2) **Registros de Intervención Temprana** significa los registros protegidos por la Ley de Derechos y Privacidad de Educación Familiar (FERPA);
- y 3) **Agencia Participante** significa cualquier agencia o institución la cual recoge, mantiene o usa información personal identificable, o de donde la información es obtenida, bajo esta parte.

- (2) El derecho a requerir a la Agencia Cabecera Local que provea copias de los registros de intervención temprana que contengan la información; en el caso de que la falta de proveer estas copias le impidieran a usted efectivamente ejercer el derecho de inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana; y
- (3) El derecho de tener a alguien que lo represente a usted para inspeccionar y revisar el registro de intervención temprana.

La Agencia Cabecera Local podría presumir que tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana relativos a su hijo a menos que la Agencia Cabecera Local haya sido advertida que usted no tiene la autoridad bajo las leyes estatales aplicables o una orden de la corte que rige sobre cuestiones tales como tutela, separación, y divorcio.

Cada Agencia Cabecera Local deberá mantener un registro de las partes que obtienen acceso a registros de intervención temprana recogidos, mantenidos, o usados bajo BCW (excepto a los accesos de los padres y empleados autorizados de la agencia participante) incluyendo el nombre de la parte, la fecha cuando fue dado el acceso, y el propósito para el cual la parte es autorizada a usar el registro de intervención temprana.

Si cualquier registro de intervención temprana incluye información sobre más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información relativa a su hijo, o a ser informado de esa información específica.

La Agencia Cabecera Local deberá proveerle, a su pedido, una lista de tipos y ubicaciones de registros de intervención temprana recogidos, mantenidos, o usados por la agencia .

La Agencia Cabecera Local podría cobrar un cargo por las copias de los registros de intervención temprana que sean hechas para los padres bajo BCW, si el cargo no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros de intervención temprana. No deberían cobrarle un cargo por buscar y obtener información bajo el BCW

Un acuerdo de mediación debe ser a satisfacción de ambas partes y no debe entrar en conflicto con la ley o procedimiento estatal o federal de BCW. Ambas partes deben firmar un acuerdo y obtener una copia escrita del acuerdo al final de la mediación. Las discusiones que se produzcan durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no podrían ser usadas como evidencia en ninguna audiencia imparcial de debido proceso subsiguiente o juicio civil, y las partes en el proceso de mediación, podrían ser requeridos de firmar un compromiso de confidencialidad antes del comienzo del proceso.

El BCW es responsable de cualquier costo que esté asociado con el proceso de mediación. No hay ningún costo para usted como padre. Podría elevar simultáneamente una solicitud de mediación y una audiencia imparcial de debido proceso. Si se logra un acuerdo en la mediación, la audiencia es cancelada .

## **AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO**

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal conducido por un oficial de audiencia imparcial. La audiencia imparcial de debido proceso debe ser completada, y tiene que tomarse una decisión escrita, dentro de los 30 días calendarios a partir del requerimiento. (La mediación, si es intentada, debe producirse dentro de los mismos 30 días calendarios).

Como padre (s), usted podría iniciar una queja notificando a la Agencia Cabecera Local, por escrito, del requerimiento de una audiencia imparcial de debido proceso. Usted tiene que firmar una queja e incluir una declaración identificando el/los punto/s de desacuerdo relacionados con la identificación, evaluación, ubicación de su hijo, o la provisión de los servicios adecuados de intervención temprana a su hijo o familia.

## **MEDIACION**

Georgia ofrece la mediación como una alternativa posible para resolver un desacuerdo. La mediación es vista como un acuerdo voluntario y sin reservas por ambas partes. No se requiere que los Padres/Proveedores lo usen. Las mediaciones no deberían ser usadas para negar o demorar sus derechos a una audiencia imparcial de debido proceso bajo BCW o cualquier otro derecho bajo BCW. Si es solicitada la mediación, debe completarse dentro de los 14 días calendarios.

Una solicitud de mediación debe ser presentada por escrito a la Agencia Cabecera Local. Esta solicitud debe ser firmada por las partes completando el requerimiento y debería contener una declaración identificando el/los Punto/s de desacuerdo relativos a la identificación, evaluación, y ubicación de su hijo, o provisión de los servicios adecuados de intervención temprana para su hijo o su familia.

El BCW de Georgia contrata El Centro de Justicia de Atlanta para servicios de mediación. El Centro de Justicia de Atlanta mantiene una lista de individuos, los cuales son mediadores calificados y expertos en leyes y regulaciones relativas a la provisión de educación especial y servicios relacionados, incluyendo intervención temprana. El Centro de Justicia de Atlanta será notificado de la solicitud de mediación y se comunicará con ambas partes para revisar la queja y el proceso de mediación y programar una hora y lugar para llevar a cabo la mediación. La mediación será programada en el tiempo adecuado y llevada a cabo en una ubicación que sea cómoda a ambas partes. Un mediador calificado e imparcial quien está entrenado en técnicas de mediación efectiva entrevistará a ambas partes para ayudarlos a encontrar una solución a la queja en una atmósfera informal, no antagonista.

Si usted cree que la información en los registros de intervención temprana recolectada, mantenida, o usada bajo el BCW es inadecuada o engañosa, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia, usted podría solicitar que la Agencia Cabecera Local enmiende la información .

- (1) La agencia decide si enmienda la información de acuerdo a su requerimiento, dentro de un período de tiempo razonable después de recibir el requerimiento.
- (2) Si la agencia se niega a enmendar la información como usted lo solicitó, usted será informado de la negativa y se le avisará sobre su derecho a una audiencia .

La Agencia Cabecera Local, a pedido, le provee la oportunidad de una audiencia para discutir la información en registros de intervención temprana para asegurarse de que no es inadecuada, engañosa, o de otro modo sea una violación de la privacidad u otros derechos del niño .

- (1) Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información es inadecuada, engañosa, o de otro modo es una violación de la privacidad u otros derechos del niño, la Agencia Cabecera Local enmendará la información debidamente y se lo informará a usted por escrito.
- (2) Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información no es inadecuada, engañosa, o de otro modo es una violación de la privacidad u otros derechos del niño, usted será informado de su derecho de colocar en los registros de intervención temprana del niño una declaración comentando sobre la información y exponiendo cualquier razón de desacuerdo por la decisión de la audiencia.

Cualquier explicación colocada en los registros de intervención temprana del niño bajo esta sección debe: (a) ser mantenida por la Agencia Cabecera Local como parte de los registros de intervención temprana del niño, durante todo el tiempo que el registro de intervención temprana o la parte impugnada (la parte del registro con la que no está de acuerdo) es mantenida por tal agencia, y (b) si los registros de intervención temprana del niño o la parte impugnada son reveladas por tal agencia a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a la parte.

Una audiencia mantenida bajo esta sección debe ser conducida de acuerdo a los procedimientos de la Ley de Derechos y Privacidad de Educación de la Familia/Family Education Rights & Privacy Act (FERPA), la cual se encuentra en el estatuto en 20 U.S. C. §1232g, y en las regulaciones en 34 CFR Capítulo 99. Estos procedimientos también pueden ser encontrados en los Estándares de BCW y en el Manual de Implementación, sección Procedimientos de Resguardo.

Debe obtenerse el consentimiento paterno antes de que la información personal identificable sea (1) revelada a otra parte distinta que los oficiales de agencias participantes que recogen o usan información bajo el BCW, sujetos al siguiente párrafo de esta sección; o (2) usados para cualquier propósito distinto de cumplir con los requisitos bajo BCW.

La información del registro de intervención temprana de su hijo no puede ser divulgada a agencias participantes sin su consentimiento a menos que la agencia participante en BCW tenga autorización para hacerlo de acuerdo a la ley FERPA.

Los siguientes resguardos deben establecerse para asegurar la confidencialidad de los registros :

- Cada Agencia Cabecera Local protege la confidencialidad de la información personal identificable en las etapas de recolección, almacenamiento, revelación, y destrucción;
- Un oficial de la Agencia Cabecera Local es responsable de asegurar la confidencialidad de cualquier información personal de identificación;
- Todas las personas que recogen o usan información personal identificable reciben entrenamiento o instrucciones relativas a las políticas y procedimientos del BCW de Georgia, las cuales cumplen con las normas IDEA y FERPA;
- Cada Agencia Cabecera Local mantiene, para la inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia que tienen acceso a información personal identificable;
- La Agencia Cabecera Local informa a los padres cuando la información personal identificable es recolectada, mantenida, o usada bajo el BCW ya no es necesaria para proveer servicios al niño; y
- La información es destruida, a requerimiento de los padres. (Los registros permanentes de intervención temprana de nombre del niño, dirección, número de teléfono, y fechas de servicios de intervención temprana serán mantenidos.)

## RESOLUCIÓN DE QUEJAS INDIVIDUALES DE NIÑOS

Si usted no está de acuerdo con la Agencia Cabecera Local en la (1) identificación, (2) evaluación, (3) ubicación del niño, o (4) la provisión de los servicios adecuados de intervención temprana a su hijo o familia, usted tiene el derecho a una pronta resolución administrativa a sus quejas a través de la mediación y/ o audiencia imparcial de debido proceso.